



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **PEDRO FELIPE ORDÓÑEZ CÁCERES** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. No obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.


KAREN GAMBOA R.
Oficial Mayor

Número único de radicado	110013118002 2025 00219 00
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación No.493
Accionante	PEDRO FELIPE ORDÓÑEZ CÁCERES
Accionadas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Vinculada	UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025

I. Asunto

Decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción tutelar instaurada por el ciudadano **PEDRO FELIPE ORDÓÑEZ CÁCERES** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por presunta vulneración de los derechos al trabajo, mínimo vital, seguridad social, igualdad y vida.

II. Hechos de la demanda

Del extenso escrito de demanda y sus anexos, se entiende que el accionante pretende que se amparen sus derechos fundamentales y los de su cónyuge y su hija mayor de edad, toda vez que indicó que se desempeña como asistente de fiscal en la Fiscalía General de la Nación desde el 16 de octubre de 2013. Igualmente, mencionó que tanto su pareja sentimental como su descendiente dependen económicamente de él, puesto que su esposa no cuenta con trabajo y su hija estudia una carrera profesional.

Refirió que mediante circular 0025 del 18 de julio de 2024, la entidad accionada solicitó a los funcionarios pre pensionados y en condición de cabeza de hogar, con el fin de que allegaran la respectiva documentación y con ello, la entidad pudiese estudiar la posibilidad de excluir sus cargos del concurso de méritos de la FGN 2024; circunstancia que fue prorrogada mediante circular 030 del 3 de septiembre de 2024.

Sin embargo, explicó que debido a una situación familiar y por la carga laboral no se percató de remitir lo requerido por la demandada y como consecuencia de ello, el cargo que ostenta, esto es, asistente de fiscal III ID 8843 fue incluido en el concurso de méritos.

Aunado a ello, manifestó que expuso su situación ante la accionada, frente a lo cual la entidad le indicó que no era viable acceder a su solicitud de exclusión debido a que no cumple con el requisito de tiempo de vinculación, esto es, 12.5 años.

Por lo anterior, solicitó que, en amparo de sus derechos fundamentales y los de sus familiares, se ordene a la accionada que excluya su cargo del concurso de méritos FGN 2024 y como consecuencia de ello proceda con su eliminación. Igualmente, que se garantice su continuidad mientras ostente la condición de padre de cabeza de familia.

Allegó con la demanda:

1. Copia Resolución No. 01566
2. Copia acta declaración juramentada



3. Constancia afiliación EPS
4. Copia documento identificación del accionante, pareja e hija.
5. Copia constancia de servicios prestados
6. Copia recibos de universidad y FNA

II. Consideraciones

El Artículo 86 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar.... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”*.

La acción constitucional impetrada podrá ser interpuesta contra autoridades y/o particulares; en este evento, la demandada es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad del orden nacional.

El art. 1° del Decreto 333 de 2021, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, entre otras cosas, dispone *“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*; en consecuencia, se tramitará la actuación.

Por otro lado, el art. 14 del Decreto 2591 establece los requisitos mínimos de solicitud de amparo, verificados en esta oportunidad, cuya actuación se origina por intervención directa del accionante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **PEDRO FELIPE ORDÓÑEZ CÁCERES** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se refieran a los argumentos de hecho y derecho, aportando las pruebas que pretendan hacer valer e indicado cualquier información relevante.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que, en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Vincular a todos los aspirantes del concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de asistente de fiscal III ID 8843 (cargo que ostenta el accionante). Para tal propósito, se requiere a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁNDERON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ